



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00319-00  
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: OSNEIDER - BLANCO SANTANA

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A folios que antecede obra solicitud de la parte ejecutante quien depreca se libre despacho comisorio para practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en este asunto, manifiesta además que en caso de que no comparezca el secuestre, deberá tenerse en cuenta que según los numerales 1 y 3 del artículo 595 del CGP, dicha vista pública podrá practicarse en ausencia del auxiliar de la justicia con el fin de que el juez deje a quien ocupa la vivienda en calidad de secuestre.

El despacho encuentra que a través de auto de data veintinueve (29) de junio de los cursantes se resolvió solicitud idéntica a la aquí enunciada, en dicha oportunidad se le señaló al libelista que su petición resultaba abiertamente improcedente *“toda vez que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (...) se pronunció manifestando que “se devuelve sin registrar, se adjunta Certificado de Tradición y Libertad, Nota devolutiva explicando los motivos y certificado de tradición y libertad del folio 190-139590”. De lo dicho puede colegirse que el inmueble objeto de medida cautelar no se encuentra embargado por lo que no es jurídicamente procedente continuar con su secuestro tal como lo pretende el libelista, razón suficiente para negarse el despacho a acceder a su pedimento”*. A la fecha no se encuentra probado en el expediente que el inmueble objeto de medida cautelar se encuentre embargado por lo que se le señala al petente que debe atenerse a lo resuelto previamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30239dff6d173466f1af9467a33b1ea225dabc32d8a307f7dba11e440f8b1032**  
Documento generado en 24/11/2021 04:05:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>